

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SEGUIDO POR CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00089-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, se

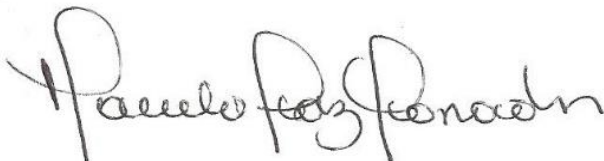
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA en contra de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, **PRESTE** caución el demandante en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.995.159), de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. fíjese para ello el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	